

Recurso de revisión: 00295/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00295/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El cuatro de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00003/MELOCAM/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. En primer lugar; Solicito saber ¿Cuáles son todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando en el Municipio dentro de la Actual Administración? En segundo lugar; Solicito saber ¿Cuáles han sido los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días? Especificar si ello posible, los avances de cada año a partir por supuesto desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el municipio. En tercer lugar; Solicito saber ¿Cuáles son los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales? Señalar en este caso el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las

Recurso de revisión: 00295/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

instancias u espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc. En tercer lugar; Solicito que dicha información sea de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense).” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con esa falta de respuesta, el tres de marzo de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00295/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios El artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” (sic)

Motivo de inconformidad:

“Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que el Municipio no dio respuesta alguna a mi Solicitud de información pública. Por tal motivo, quisiera señalar algunos aspectos relevantes con respecto a la nula respuesta de mi Solicitud Información Pública y al no cumplimiento de algunos preceptos establecidos por la Ley de Transparencia del Estado de México. En primer lugar, quisiera

mencionar que el artículo 3 integrado al Capítulo 1 “De los Derechos de las personas” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que en dicho artículo se menciona lo siguiente: “La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” En segundo lugar, se me niega el derecho que establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se reitera que: “Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia política, solo podrán ejercer este derecho los mexicanos.” En tercer lugar, Señalo a mi parecer, que el Municipio al no dar respuesta a mi solicitud de Información Pública, no puede por tanto llegarse a cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se señala que: “Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.” En cuarto lugar; Consecuentemente a lo anterior se puede señalar que lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se apunta que: “La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito

al solicitante.” No fue cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que éste no cumplió con los requerimientos de tiempo señalados en dicho artículo. En quinto lugar; Reitero que el Municipio no cumplió además con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no notificarme respuesta alguna acerca de mi solicitud de información, ya que en dicho artículo se señala que: “En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.” Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública” (sic)

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 00295/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
 Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez




Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \[400KCONL\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00003/MELOCAM/IP/2015

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	04/02/2015 22:34:49	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	28/02/2015 21:26:22		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	28/02/2015 21:26:22		Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	10/03/2015 13:16:23	Administrador del Sistema INFOEM	
5	Recepción del Recurso de Revisión	10/03/2015 13:16:23	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Análisis del Recurso de Revisión	11/03/2015 11:00:44	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261683 ext. 101 y 141

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el tres de marzo de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del cuatro al seis de marzo del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio:

Recurso de revisión: 00295/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO

MELCHOR OCAMPO, México a 10 de Marzo de 2015
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00003/MELOCAM/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución

correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el cuatro de febrero de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquella transcurrió del cinco al veinticinco de febrero del mismo año, sin contar el seis, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, ni veintidós de febrero del referido año, por corresponder a sábados y domingos; sin que del expediente electrónico se obtenga que se hubiese notificado a EL RECURRENTE la respuesta a la solicitud de información pública.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el tres de marzo de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Tercero. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV...”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que **EL RECURRENTE** cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que del análisis al formato de solicitud de información pública, se obtiene que EL RECURRENTE solicitó se le informe:

1. ¿Cuáles son todos los Programas de Cultura (o en materia cultural) que el municipio ha estado implementando en la administración actual?
2. ¿Cuáles han sido los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días? de ser posible especifique los avances de cada año desde que se comenzaron a implementar.
3. ¿Cuáles son los medios o la infraestructura con la que cuenta el Municipio y utiliza, para implementar y llevar a cabo sus programas culturales?
4. Informar el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las instancias o espacios por las cuáles los programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc.

En atención a que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública; por ende, este Órgano Garante, analiza su naturaleza jurídica; esto es, si la genera, posee o administra aquél en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En este sentido, cabe señalar que los numerales 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5° párrafos trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen como una garantía individual y como un derecho humano el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública que puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, de lo que se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento, sujeto obligado de este recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece lo siguiente:

“Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

...”

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.”

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV....

...

Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la **atención de las necesidades básicas** que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 7.- El **proceso de planeación** democrática para el desarrollo de los habitantes **del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas**, los cuales **deberán contener** un diagnóstico prospectiva, **objetivos, metas**, estrategias, prioridades y líneas de acción; **la asignación de recursos**, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, **seguimiento de acciones** y evaluación de resultados.

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Evaluación. Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

...

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

Artículo 26.- Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.

Artículo 28.- **Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados** y ajustados, en su caso, **con la periodicidad que determine** el Ejecutivo del Estado, y en el caso de **los municipios**, conforme lo determinen los ayuntamientos.

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 35.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la

Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento. Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 38.- Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.”

Por su parte el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios señala:

“Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y **Municipios**; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XVII. Indicador. Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. **Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;**

XVIII. Indicador de desempeño. Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión; objetivos institucionales propuestos y a la misión;

XXV. Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;

...

Artículo 4.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

II. En el ámbito Municipal:

- a) Los Ayuntamientos;
- b) Los Presidentes Municipales del Estado;
- c) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 6.- Para efectos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley, se considerarán necesidades básicas, las siguientes:

I. Educación y cultura;

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e

CAPITULO TERCERO

DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. Diagnóstico.- ...

II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción...

III. Establecimiento de Metas....

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;

V. Ejecución de Planes y Programas...

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y

VII. Prospectiva.- ...

Artículo 61.- Los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deberá contener

I. La desagregación a nivel de proyectos;

II. La descripción de los objetivos que se pretende alcanzar, así como la justificación de tales programas y proyectos;

III. La cuantificación de metas por proyecto con sus unidades de medida y denominación, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida y denominación de metas que emita la Secretaría;

IV. La identificación del indicador con el que se medirá el alcance, la eficiencia y de empeño de las metas propuestas;

V. Las unidades administrativas responsables de la ejecución;

VI. Las previsiones de gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, que expida la Secretaría para cada una de las categorías programáticas;

VII. El impacto regional de los programas con sus principales características y los criterios utilizados para la asignación de recursos en ese ámbito;

VIII. Las fuentes de financiamiento;

IX. Las demás previsiones que establezca la Secretaría.”

MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2014 señala lo siguiente:

“II. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL

La Estructura Programática del Gobierno Municipal (EPM), es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental.

En el apartado de Estructura Programática 2014 se localizaron diversos los programas relacionados con la solicitud de información desglosada en los siguientes rubros primero como nombre del programa, subprograma función y el proyecto, como a continuación se muestra:

08					Educación, cultura y deporte
08	01				Prestación de servicios y apoyos educativos
08	01	01			Educación para el desarrollo integral
08	01	01	02		Atención a la educación básica y normal
08	01	01	02	12	Apoyo municipal a la educación básica

08	01	01	07		Infraestructura para la educación, cultura y bienestar social
08	01	01	07	01	Infraestructura y equipamiento para la educación, cultura y bienestar social

Recurso de revisión: 00295/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
 Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

08	02				Desarrollo cultural
08	02	02			Cultura y arte
08	02	02	01		Fomento y difusión de la cultura
08	02	02	01	01	Servicios culturales
08	02	02	01	02	Difusión de la cultura
08	02	02	02		Preservación del patrimonio cultural
08	02	02	02	01	Conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural

Programa: 4070401 Oportunidades para los jóvenes: Contiene acciones que se orientan a brindar más y mejores oportunidades a los jóvenes que les permitan alcanzar su desarrollo físico y mental, y se incorporen a la sociedad de manera productiva.

Subprograma: 07040102 Asistencia social y servicios comunitarios

Función: 08 Educación, cultura y deporte Comprende las acciones relacionadas con la prestación de servicios educativos, la promoción y fomento de la ciencia y la tecnología y de las políticas de difusión de la cultura, la recreación, atención a los jóvenes y el deporte, así como la infraestructura y el equipamiento correspondiente.

Programa: 080101 Educación para el desarrollo integral:...

Subprograma: 08010107 Infraestructura para la educación, cultura y bienestar social Proyecto: 0801010701 Infraestructura y equipamiento para la educación, cultura y bienestar social: Considera aquellas actividades que comprenden el proceso de creación, ampliación y/o modernización de obras o edificaciones para la prestación de servicios públicos en materia de educación, cultura y bienestar social, incluyendo las fases de estudio, proyectos, supervisión etc., necesarias para su conclusión.

Subfunción: 0802 Desarrollo cultural

Programa: 080202 Cultura y arte: Fortalecer la pluralidad cultural mexiquense fomentando la cultura y las bellas artes, así como la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Subprograma 08020201 Fomento y difusión de la cultura

Proyecto: 0802020101 Servicios culturales: Incluye las actividades que se enfocan a presentar una amplia gama de eventos artístico-culturales en los diversos espacios aptos para la presentación de espectáculos,

coadyuvando así a la promoción y difusión de las bellas artes en la población de la entidad, incluye también las actividades de fomento de bibliotecas públicas.

0802020102 Difusión de la cultura: Comprende aquellas actividades enfocadas a promover y difundir las expresiones artísticas y culturales representativas del territorio estatal.

Finalmente el Bando Municipal vigente de EL SUJETO OBLIGADO, señala lo siguiente:

“CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 171.- La Coordinación Municipal de Educación y Cultura tendrá como objetivo coordinar actividades sociales, culturales y educativas.

ARTÍCULO 172.- Podrá vincularse con todas las instituciones educativas públicas y privadas, para llevar a cabo actividades inherentes a su encargo.

ARTÍCULO 173.- Tendrá a su cargo la Casa de Cultura “Maximiano Sánchez y Pérez”, Teatro Tlapallan y Bibliotecas Municipales”

Del marco normativo invocado anteriormente se puede determinar que los ayuntamientos tienen entre sus atribuciones la de formular, aprobar y ejecutar sus programas municipales correspondientes, mismos que estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los Ayuntamientos, programas que son obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los programas formulados deberán contener entre otros aspectos el diagnóstico, los objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción, establecimiento de

metas, la asignación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros, de responsabilidades, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

En este sentido se entiende por programa al instrumento de los planes que ordena y vincula las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, por lo tanto la evaluación de estos programas tendrá como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han sido empleados dichos recursos, en este sentido el ayuntamiento tiene la obligación de verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades, objetivos y metas y prioridades de sus programas, así como revisar y evaluar periódicamente los resultados de su ejecución, a través de indicadores que se definen como el parámetro utilizado precisamente para medir o comparar los resultados obtenidos en la ejecución de un programa y que permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida.

Asimismo se establece que los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deben contener entre otros aspectos la desagregación a nivel de proyectos, la descripción de objetivos a alcanzar, **unidades administrativas responsables de la ejecución**.

Que la estructura programática del gobierno municipal es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental y dentro de dicha estructura se localizaron diversos programas relacionados con la solicitud de información, siendo esto así puesto que dentro de las necesidades

básicas tomadas en cuenta para la planeación se encuentra precisamente la de educación y cultura.

Por otra parte, es de precisar que entre los fines del SUJETO OBLIGADO, se encuentra la relativa a impulsar y apoyar la actividad económica, social y cultural de los habitantes del Municipio; luego, para el cumplimiento de las funciones el SUJETO OBLIGADO, se auxilia de la “Casa de Cultura “Maximiano Sánchez y Pérez”.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente EL SUJETO OBLIGADO sí genera la información solicitada por EL RECURRENTE, respecto a conocer Cuáles son todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando en el Municipio dentro de la Actual Administración, Cuáles han sido los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días. Especificar si ello posible, los avances de cada año a partir por supuesto desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el municipio y Cuáles son los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales, cual es el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las instancias u espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a el hoy RECURRENTE.

A mayor abundamiento, la información solicitada por EL RECURRENTE es pública, toda vez que está relacionada con la transparencia de la Gestión Pública Municipal y con la rendición de cuentas que deben realizar los Sujetos Obligados a la sociedad para que esta conozca los Programas Municipales en los que se invertirán los Recursos Públicos. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio, lo previsto en los artículos 12, fracciones XIX y XX y 15 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señalan:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.

De igual manera los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
establecen:

“Sección XIX

De los Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados

Artículo 31. Esta sección se refiere a la información precisada en el artículo 12, fracción XIX, de la Ley de Transparencia, concerniente a los programas de trabajo e informes de actividades que durante el año deben rendir los Sujetos Obligados, de acuerdo con cada plan o programa establecido por ellos.

Deberán difundirse, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, por una parte, los programas de trabajo; por otra, los informes de actividades.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a páginas o sitios de internet diferentes. Tanto para los programas de trabajo como para los informes de actividades, se deberá publicar el documento que los acredite.

La información deberá organizarse de acuerdo con el siguiente orden:

I. Programas operativos anuales o de trabajo.

2. Informes de actividades.

I. El programa operativo anual (POA) deberá entenderse como el programa concreto de acción a corto plazo, que emerge del plan a largo plazo, el cual contiene los elementos (objetivo, estrategia, meta y acción) que permiten la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al año en curso, así como de los dos años anteriores.

Los datos se organizarán en formato de tabla, por ejercicio, con los siguientes datos básicos o sustanciales:

- I. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Vínculo al documento completo del POA.
3. En caso necesario, vínculo al documento completo del programa de trabajo.
4. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
5. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

II. En relación con los informes de actividades, los Sujetos Obligados deberán difundir una relación de todos los informes que deberán rendir, de acuerdo con la normatividad aplicable, y vincular al documento respectivo.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, al menos, la información relativa al año en curso y la de los dos años anteriores.

Los datos se deberán organizar en formato de tabla, por ejercicio, con los datos básicos o sustanciales que aparecen a continuación:

- I. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Periodo que se informa.
3. Tipo de informe (anual de actividades, presupuestales, financieros o de adquisiciones, entre otros).
4. En cada tipo de informe, listado con la denominación de cada uno de los informes que, por ley, debe emitir el Sujeto Obligado.
5. Nombre del área responsable de la emisión de cada uno de los informes.
6. Periodicidad (diaria, semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, bianual o sexenal).

7. Fecha de entrega y/o publicación.
8. Vínculo al soporte documental de cada informe.
9. Calendarización de presentación y publicación de cada informe; es decir, fecha en la cual se rendirán y/o darán a conocer.
10. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
11. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año

Sección XX

De los indicadores de acuerdo con las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables

Artículo 32. Esta sección se refiere a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, considerando las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.

La publicación de este rubro deberá difundirse a través de un vínculo, con información publicada e integrada en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a otras páginas o sitios de internet diferentes.

En el vínculo de indicadores establecidos por los Sujetos Obligados se deberán tomar en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, deberán publicarse el objetivo o meta; el porcentaje alcanzado; la relación con el Plan Estatal de Desarrollo u ordenamiento aplicable; la fórmula utilizada para el indicador y el documento que lo acredite.

Para los efectos de este apartado, se entenderá por indicador el parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Además, permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida (fracción XVII del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios). Por su parte, se

entenderá por indicador de desempeño el parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador debe mostrar los efectos de las acciones en la sociedad o en los beneficiarios a quienes se orientan los programas, para asegurar que se da cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión, visión y objetivos institucionales (fracción XVIII del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios). La información en este apartado deberá presentarse en el siguiente orden: I. Indicadores de metas y objetivos.

La información deberá contener los siguientes datos básicos y sustantivos:

1. Vínculo al Plan de Desarrollo correspondiente (estatal o **municipal**).
2. **Vínculo a los programas respectivos (sectorial, regional o especial).**
3. Dictámenes de reconducción y actualización del Plan de Desarrollo.
4. **Reportes periódicos de los resultados de la ejecución de los programas.**
5. Informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo.
6. Informes del avance programático-presupuestal de las metas contenidas en el programa anual.
7. Informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo.
8. Anexo de los informes de gobierno correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.

El desglose de los indicadores de metas y objetivos deberá contener, como mínimo, los siguientes campos:

1. Número consecutivo.
2. Nombre del indicador.
3. Meta u objetivo.

4. Fórmula del indicador.
5. Porcentaje cumplido.
6. Relación con el Plan de Desarrollo u ordenamiento aplicable.
7. Documento que lo acredite.
8. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
9. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. ...;

II. **Planes de Desarrollo Municipal**; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;”

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud de EL RECURRENTE es información pública y publica de oficio y su publicidad se justifica ya que los programas solicitados son el instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, luego entonces le corresponde a los ayuntamientos evaluar los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación a lo establecido dentro del Plan de Desarrollo y los Programas Municipales y si dichos Programas Municipales se cumplen.

Adicionalmente cabe señalar los programas mencionados se instauran, con el objeto de ser instrumentos rectores del gobierno, en los cuales se establece la misión, los objetivos, estrategias, proyectos, metas y alcances de sus acciones encausadas primordialmente a cumplir con las demandas de sus habitantes a través de un desarrollo integral, de ahí la importancia de que deba de ponerse de manera oficiosa, permanente y actualizada a disposición del público, a fin de que esta se haga conocedora y evaluadora de las acciones implementadas en beneficio de la propia sociedad. Ya que hay que considerar que los planes y programas se formulan para conducir la gestión gubernamental que trate de responder a las necesidades de una comunidad, por lo que el contenido de aquellos se basan en un diagnóstico, que implica un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades, la prospectiva, la misión, visión, las estrategias, los objetivos, líneas de acción, indicadores, metas y una cartera de proyectos.

Estos documentos rectores de la administración gubernamental tiene un carácter democrático, porque su contenido inscribe las demandas y necesidades de la sociedad, lo que hace que sea un proyecto de comunidad, donde se establezcan los elementos para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la programación para mejorar los servicios públicos y el bienestar social. Sus objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas se establecen a través de la estrategia de desarrollo. En ellos se plasman las prioridades generales, para responder a las peticiones expresadas por la sociedad, mismas que deberán corresponder a las condiciones del entorno territorial.

En ese sentido, los gobiernos al dar a conocer el plan y programas, sirven como sistema de evaluación con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos

de dichos planes y programas, para la definición de indicadores y metas de evaluación del desempeño. La evaluación es la fase que cierra el círculo del proceso de planeación, gracias a esta fase es posible contar con elementos que valoran el alcance y la toma de decisiones, con ello se conoce el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del planes y programas y como consecuencia de nuestros servidores públicos. En este sentido se puede concluir que la publicidad se justifica debido a que:

- Conocer los planes y programas permite establecer los compromisos y la magnitud de los retos a lograr para satisfacer las necesidades de la población a la que atiende el gobierno municipal.
- Generar un proceso de auto-evaluación y mejores prácticas en el servicio de la operación diaria.
- Evaluar el cumplimiento de sus objetivos, y
- Mantenerse informado sobre los resultados de la gestión gubernamental.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud de EL RECURRENTE es información pública y pública de oficio, y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos.

Derivado a lo anterior, se puede determinar que EL SUJETO OBLIGADO tiene a su cargo la posibilidad de generarla información requerida por EL RECURRENTE, y que puede obrar en sus archivos y que la información solicitada tiene el carácter de información Pública y en parte pública de Oficio.

En esta tesitura, se **ordena** a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX, el documento o los documentos donde conste:

1. Todos los Programas de Cultura o en Materia Cultural que la actual administración Municipal, esto es, 2013-2015 ha estado implementando.
2. Los avances que han tenido cada uno de los programas de cultura implementados del primero de enero de dos mil trece al cinco de febrero de dos mil quince, con la referencia posible por año a partir de su implementación por parte de la actual administración municipal.
3. Los medios o la infraestructura con la que cuenta y utiliza el Municipio para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales.
4. El Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales y las instancias u espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados. “

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Cuarto de esta resolución.

Segundo. Se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00003/MELOCAM/IP/2015, relativa al documento o los documentos en que conste:

"1. Todos los Programas de Cultura o en Materia Cultural que la actual administración Municipal, esto es, 2013-2015 ha estado implementando.

2. Los avances que han tenido cada uno de los programas de cultura implementados del primero de enero de dos mil trece al cinco de febrero de dos mil quince, con la referencia posible por año a partir de su implementación por parte de la actual administración municipal.

3. Los medios o la infraestructura con la que cuenta y utiliza el Municipio para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales.

4. El Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales y las instancias u espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados. "

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de

Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMER SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Recurso de revisión: 00295/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

José Manuel Palafox Pichardo

**Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno**

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00295/INFOEM/IP/RR/2015.
OSAM/ROA